

# LAS REUNIONES DE SAN JOSÉ

ISMAEL MORENO,  
*del Servicio Exterior Mexicano*

EL MOVIMIENTO panamericano no ha avanzado nunca de un modo espectacular; antes bien, sus principios alcanzan la consagración sólo tras una reiteración constante. Esta característica, en compensación, es la mejor garantía de su solidez y estabilidad, además de tenérsela que considerar para medir los resultados logrados en las Reuniones de Consulta VI y VII.

Si hubieran de singularizarse las reuniones interamericanas de mayor importancia, habría un acuerdo completo en cuanto a las de Montevideo, en que se consagra por primera vez el principio de la no intervención; Chapultepec, donde se debate sobre el lugar que habría de ocupar la Organización Regional dentro del orden mundial; Río de Janeiro, en la cual se da contenido al principio de la solidaridad frente a la agresión, al establecerse un sistema de seguridad regional; y Bogotá, de la que surgen dos de los instrumentos básicos en que se sustenta la Organización de los Estados Americanos: la Carta de la OEA y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas. Quizá no sea muy aventurado afirmar que en una selección hecha en el futuro se añadirán las Reuniones de Consulta celebradas en San José, Costa Rica, ya que en ellas, como en ninguna otra, se puso a prueba la vitalidad, la bondad y la eficacia misma del Sistema Interamericano.

LAS APLICACIONES hechas hasta ahora del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca han despertado la duda sobre si la facultad otorgada al Consejo de la Organización de los Estados Americanos por los artículos 12 de ese instrumento y 52 de la Carta de la OEA, para actuar provisionalmente como Órgano de Consulta, no es una perversión de las intenciones originales de quienes idearon el complejo mecanismo tutelar de la seguridad colectiva en el Continente America-

no. Ha nacido la duda porque, de las ocho ocasiones en que ha operado el Tratado, en siete ha bastado con la actuación provisional del Consejo, sin que haya llegado a reunirse el órgano principal de consulta, constituido por los ministros de Relaciones de las Repúblicas Americanas.

No es esta una cuestión meramente académica, ya que afecta a una de las ideas más controvertidas de la Organización de Estados Americanos: el otorgamiento de facultades políticas al Consejo de ella. Existe en la economía total de la Organización Interamericana una clara distribución de competencias entre los diversos órganos que la integran: la Conferencia Interamericana tiene facultades amplísimas que, descritas en el artículo 33 de la Carta, deben resumirse diciendo que puede decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los estados americanos. Se trata, pues, del órgano al que incumbe determinar, como regla permanente y general, la política de la Organización. La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores tiene la función de conocer emergencias específicas, y si bien es cierto que por esa razón puede, asimismo, decirse que es un órgano esencialmente político, su actuación, a diferencia de la Conferencia, tiene por objeto la consideración (artículo 39 de la Carta) de "problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos". El Órgano de Consulta, al que alude la parte final del artículo 39, y al que sin duda también se refiere el 43, por más que lo designe con el nombre genérico de Reunión de Consulta, regula sus actuaciones de conformidad con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, y se reúne para conocer de los casos de agresión contra cualquier estado americano, o de cualquiera de los supuestos descritos en el artículo 6 del Tratado de Río que afecten la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquiera de los miembros de la OEA.

A esos tres órganos se ha encomendado la consideración de los problemas de orden político, pues para eso se crearon, además de que, por su composición, ofrecen las mayores ga-

rantías de que no se atentará contra la vigencia de las instituciones consagradas en la Carta de Bogotá, que han nacido y se han desenvuelto según la larga experiencia que la vida de relación interamericana ha ofrecido.

El caso del Consejo de la Organización es distinto: recibe su competencia de una triple fuente: la de la Carta; la que emana de algunos acuerdos especiales, que son, sobre todo, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y el de Soluciones Pacíficas; y la que proviene de la Conferencia Interamericana o de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 50. La primera no da al Consejo facultad política alguna; la segunda, en cambio, se las da, ya que, según lo dispuesto por el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, puede actuar provisionalmente como Órgano de Consulta; y, de conformidad con el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, puede realizar funciones delicadas que tienen una relación íntima con el mantenimiento de la paz continental, sobre todo en cuanto a los procedimientos de arbitraje e investigación y conciliación, previstos en dicho instrumento.

Sin embargo, fuera de esos casos especialísimos, que la propia Carta reconoce y sanciona, y que operan dentro de marcos muy precisos, puede decirse que el Consejo carece de facultades políticas, ya que si bien podría quizá llegarse a sostener en cuanto a la tercera de esas fuentes que es teóricamente posible que los órganos supremos del sistema encomienden al Consejo el conocimiento de algún problema político, esto no significaría que el Consejo tuviera una nueva función, sino el encargo de conocer de algún "asunto", necesariamente de carácter específico. Como quiera que sea, puede afirmarse que si bien el procedimiento de convocar sin fecha a la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores no es el que privó entre los delegados a la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, tampoco se le puede calificar como abierta y categóricamente opuesto a la letra y al espíritu del Tratado de Río.

Basta señalar, entonces, que, a la luz de la distribución equilibrada de competencias a que se ha hecho mención, sí

resultaría francamente inconveniente permitir que llegara a tomar cuerpo una tendencia que ha venido apuntándose y que consistiría en la eliminación, en favor del Consejo de la OEA, de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores como órgano adecuado para conocer en última instancia, dentro del sistema regional, de los conflictos que alteran la paz y la seguridad continentales. En buena hora que el Consejo de la Organización, actuando como órgano de consulta provisional, adopte decisiones que no requieren para su plena validez la ratificación del órgano principal de consulta; pero, al mismo tiempo, es esencial mantener irrestricta la facultad de este último de poder alterar o revocar dichas decisiones cuando lo estime conveniente.

Por ser la primera vez en que se reunía el órgano principal de consulta, los precedentes establecidos por la primera de las Reuniones de San José tuvieron una importancia superior a la normal. Vale, pues, la pena examinar en detalle cuáles fueron las realizaciones de esta Sexta Reunión de Consulta.

El Representante de Venezuela en el Consejo de la OEA solicitó de su presidente, el 4 de julio de 1960, "que se convoque de inmediato y con carácter de urgente al Órgano de Consulta, de acuerdo con el artículo 6º del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, para que considere los actos de intervención y de agresión del gobierno de la República Dominicana, que culminaron en el atentado contra la vida del jefe del estado venezolano el 24 de junio último".<sup>1</sup> El 8 de julio el Consejo se constituyó provisionalmente en Órgano de Consulta, y autorizó a su presidente para designar "una Comisión que investigue los hechos denunciados y sus antecedentes, y someta un informe al respecto".<sup>2</sup> Los representantes de Argentina, Estados Unidos, México, Panamá y Uruguay, la formaron.

La Comisión, tras de escuchar las exposiciones de los representantes de Venezuela y República Dominicana, llegó a la conclusión de que su mandato consistía en investigar las siguientes situaciones: 1) el incidente denunciado por el gobierno de Venezuela ante la Comisión Interamericana de Paz el 25

de noviembre de 1959, o sea, el vuelo sobre la isla de Aruba de un avión de matrícula norteamericana que, después de embarcar unos volantes en Ciudad Trujillo, en los que se reproducía el texto de una carta del ex-general venezolano Jesús María Castro León, donde incitaba al ejército de Venezuela a la rebelión, había arrojado dichos volantes sobre la isla de Curazao, aun cuando los mismos habían sido originalmente destinados para ser lanzados sobre una ciudad venezolana; 2) la ayuda del gobierno de la República Dominicana a ese mismo ex-general para organizar el movimiento rebelde que contra el gobierno de Venezuela tuvo lugar en abril de 1960; y 3) el atentado contra del presidente de Venezuela, Rómulo Betancourt, del 24 de julio de 1960.

La Comisión Investigadora hizo un viaje a Caracas durante el cual las autoridades venezolanas pusieron a su disposición, "para ser interrogados sin la presencia de funcionario venezolano alguno, a los detenidos en la Cárcel Modelo, de Caracas, bajo inculpación de haber participado en el atentado contra la vida del señor presidente Betancourt".<sup>3</sup> Y una subcomisión de ella visitó Ciudad Trujillo, en donde se entrevistó con el canciller dominicano. La Comisión, así, pudo compilar un documento sólido, completo y bien elaborado, que sirvió de base a los acuerdos de la VI Reunión de Consulta.

El propio Consejo de la Organización, durante su sesión extraordinaria del 29 de julio, acordó señalar el 16 de agosto como fecha en que debería iniciar sus labores "la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Órgano de Consulta en la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca". Este nombre dio lugar a dos opiniones distintas: según una, las Reuniones de Consulta celebradas para aplicar el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca debían tenerse como absolutamente distintas de las Reuniones ordinarias, y, en consecuencia, la de San José sería la primera de una serie. Según la otra, era una más de las cinco ya celebradas, y, por tanto, la de San José sería la sexta.

El asunto parecía de bastante interés, ya que, a cambio de aceptar el argumento de los que favorecían la segunda

opinión —evitar confusiones en la opinión pública continental, a fin de que ésta pudiera seguir en mejor forma el funcionamiento de un órgano que aun para los técnicos resulta a veces demasiado complejo—, se corría el peligro de llegar a identificar dos órganos cuyos motivos de convocación son distintos, además de encontrarse regidos por instrumentos diversos, estar sujetos a regímenes diferentes de votación y, finalmente, a los cuales conviene mantener separados por ser desiguales en su esencia misma. En efecto, mientras el Órgano de Consulta es, por excelencia, un órgano ejecutivo y funciona como un tribunal, la Reunión de Consulta ordinaria es una asamblea deliberante donde se coordinan las actuaciones de los Estados Miembros frente a situaciones de carácter urgente y de interés común para ellos. Como suele ocurrir en estos casos, acabó por imperar una tesis ecléctica que reunía lo mejor de ambas posiciones, y así resultó que la primera de las reuniones de Consulta de San José recibió la designación oficial de Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Órgano de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Pues bien, esta Reunión, gracias a la labor previa de la Comisión Investigadora, designada por el Consejo, como Órgano provisional de Consulta, tuvo ante sí una situación que no requería sino llegar a un acuerdo sobre cuáles habrían de ser los mejores métodos para hacer frente a los actos comprobados de intervención y agresión del gobierno dominicano. La Reunión se inició con las exposiciones que ambas partes hicieron para presentar sus casos. Si al alegato de la delegación de la República Dominicana lo caracterizó su buena técnica, la presentación del caso venezolano fue hábil para destacar que la justicia y la razón estaban de su parte.

La preocupación principal de la delegación mexicana, aparte, naturalmente, de que se adoptaran las medidas del caso frente a la agresión e intervención dominicanas, fue vigilar que, como alivio de situaciones particulares, no se sacrificaran principios generales de orden trascendente, por más que este último curso de acción asumiera la forma de causas

atractivas por su inherente justicia. De haberse procedido en otra forma, se hubieran llegado a sentar precedentes que facilitarían la aplicación futura de procedimientos extrajurídicos, y quizás el servicio de fines que no se distinguieran precisamente por su nobleza.

Fue así como la delegación mexicana se opuso inequívoca y vigorosamente a la propuesta del secretario de Estado de Estados Unidos de que la Reunión de Consulta recomendara que "la República Dominicana aceptara recibir una comisión especial de este cuerpo para asegurar que, dentro de un plazo de tiempo específico y juicioso, se celebraran elecciones libres en las que pueda participar un pueblo que haya tenido realmente el derecho de la libertad de expresión y de reunión, elecciones celebradas bajo la fiscalización de la Comisión misma, sujetas a las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento de los principios acordados con la Declaración de Santiago".<sup>4</sup> La creación y las funciones de semejante comisión hubieran significado, sin duda, grave violación del principio de no intervención. Otras delegaciones latinoamericanas reconocieron las razones de la posición mexicana, lo que motivó que la norteamericana no insistiera en su idea, a pesar de su gran interés inicial.

Otro aspecto importante de la postura mexicana fue la de vigilar cuidadosamente que las medidas cuya adopción se examinaba no se enderezaran contra el pueblo dominicano, ni lo afectaran en su salud o bienestar generales. Por eso, la Reunión misma sólo resolvió la suspensión inmediata del comercio de armas e implementos de guerra de toda clase, si bien facultó al Consejo de la Organización para estudiar la posibilidad y conveniencia de extender la suspensión a otros artículos.

La principal de las Resoluciones adoptadas por la VI Reunión de Consulta tiene, a más del mérito de su justicia, diversos aciertos de orden técnico que conviene destacar. En efecto, hizo suyo el informe de la Comisión Investigadora del Consejo, cuya designación y cuyo trabajo demostraban que no se había procedido a la ligera, ni tampoco bajo la influencia de la antipatía por una larga dictadura. La Resolución se re-

fiere enseguida a los actos de las autoridades dominicanas que el órgano subsidiario de consulta consideró de agresión e intervención, hecho que, además de ser ventajoso para explicar a la opinión pública continental la actuación de la VI Reunión, presentaba debidamente la razón de ser de la acción colectiva, de manera de evitar que aparecieran precedentes que más tarde podían ser invocados en favor de las más diversas situaciones.

La Resolución I presenta después las medidas acordadas: ruptura de relaciones diplomáticas e interrupción parcial de las económicas, así como el mecanismo para suspender esas medidas cuando desaparezca el peligro que para la paz y la seguridad del Continente representa actualmente el gobierno de la República Dominicana. Debe mencionarse, respecto a esta última particularidad, que constituye un singular acierto la referencia expresa que se hace al artículo 19 de la Carta, ya que, como se verá después con más detalle, la acción colectiva sólo se justifica cuando están de por medio la paz y la seguridad. En fin, debe señalarse otro aspecto de la Resolución cuyos efectos benéficos, a diferencia de los anteriores, resulta difícil predecir. Se trata del mandato (inciso b) del 1er. párrafo resolutivo) para que el Consejo, al extender la suspensión del comercio con la República Dominicana a otros artículos, tenga en cuenta "las limitaciones constitucionales o legales de todos y cada uno de los Estados Miembros". La inclusión de esta referencia se debió a la particular insistencia de la delegación norteamericana, que se mostró temerosa de no poder aceptar que se excluyeran ciertos artículos de su comercio con un determinado país. El secretario de Relaciones de México hizo la observación de que si bien no se oponía a que se incluyeran las palabras propuestas por el señor Herter, deseaba señalar que dicha adición no podría menos de producir serios efectos sobre las futuras aplicaciones del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

El fundamento de esa observación resulta evidente, pues si bien parece inobjetable la afirmación de que un tratado concertado en contra de disposiciones constitucionales carece de validez, no es menos cierto que sujetar la ejecución de un

tratado multilateral, libremente concertado y debidamente ratificado, a lo dispuesto por la legislación interna de cada una de las partes, viene a significar que cada una de éstas se ha obligado en distinta medida, y que, de hecho, ninguna tendría en un momento dado una noción clara de lo que ha obtenido de los demás Estados contratantes a cambio de las obligaciones que se ha impuesto. El hecho de que la inclusión de esta limitación a la aplicabilidad del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca haya sido sugerida por la delegación norteamericana resulta todavía más difícil de comprender si se toma en cuenta que el artículo VI de la constitución política de Estados Unidos dice de manera expresa que un tratado debidamente concluido constituye ley suprema. Esta disposición ha sido refrendada por multitud de decisiones de los más altos tribunales estadounidenses desde la decisión adoptada por la Suprema Corte de Justicia de 1909 en el caso de *Maiorano vs. Baltimore & Ohio RR. Co.*

No puede dejar de mencionarse al escribir sobre la VI Reunión de Consulta que el representante dominicano, al intervenir en la Comisión General, introdujo una cuestión de excepcional importancia: la de saber si se requiere o no la autorización previa del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para poder aplicar aquellas medidas a que se refiere el artículo 8 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca que no supongan el uso de la fuerza armada. Esto último en virtud de que resulta claro que, dado el texto del artículo 51 de la Carta de la organización mundial, el empleo de la fuerza para repeler un ataque armado, hasta tanto el Consejo de Seguridad no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales, es una derivación natural del derecho de legítima defensa, individual o colectiva, por lo que no requiere autorización alguna. La cuestión que, en realidad, se debatía era la de si existe en América un sistema de seguridad regional capaz de operar con efectividad; o si la seguridad interamericana debe depender de los dictados de la llamada guerra fría y quedar sujeta así a las decisiones de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La representación dominicana adujo los siguientes argumentos principales: 1) el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca es un sistema de legítima defensa y no de sanciones; 2) sólo se pueden emplear medidas coercitivas en los casos de ataque armado, pero no en el de agresiones que no son ataques armados; 3) el TIAR, lejos de constituir una derogación o una excepción a la solución pacífica de las controversias interamericanas, consagra y realirma esa noble tradición americana; 4) el artículo 51 de la Carta, que dio lugar al TIAR, sólo contempla la legítima defensa individual o colectiva frente a la hipótesis estricta del ataque armado; 5) el artículo 51 constituye la única excepción a la regla general establecida por el artículo 53 de la Carta de Naciones Unidas, que señala que no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad; 6) por tanto, ninguna medida coercitiva, conforme al artículo 8 del Tratado de Río, sería ejecutoria ni obligaría jurídicamente a un estado americano a aplicar la medida colectiva decretada sin la autorización previa del Consejo de Seguridad, decisión cuya adopción, dada por razón de su naturaleza, requiere el voto de siete miembros del Consejo de Seguridad, incluyendo el de sus miembros permanentes.

La delegación chilena se encargó de refutar estos argumentos en la siguiente forma: 1) aun en el supuesto de que el artículo 53 de la Carta de la O.N.U. dispusiera que el organismo regional no puede aplicar medidas sino en virtud de un acuerdo previo del Consejo de Seguridad, la disposición sólo se refiere a medidas coercitivas; 2) éstas son de coacción, cuyo cumplimiento requiere el empleo de la fuerza o de la violencia; 3) las medidas que la Reunión aplicaría no requieren el empleo de la fuerza o de la violencia, puesto que, en ese caso, su ejecución quedaría librada a la decisión soberana de cada uno de los estados americanos; 4) los artículos 41 y 42 de la Carta de la O.N.U. contraponen el concepto de la medida coercitiva, que supone, por necesidad, el empleo de la fuerza armada, con las que carecen de ese carácter, y que son, precisamente, las que considera el artículo 8 del

Tratado de Río, excepción hecha del empleo de la fuerza armada; 5) el informe que presentó a la consideración del Consejo Directivo de la Unión Panamericana el entonces Director General de ella, Alberto Lleras Camargo, sobre los resultados de la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, expresamente reconoce que:

Hay un matiz muy claro para el lector de la Carta [de la O.N.U.] entre las medidas del artículo 41, que no son coercitivas, en el sentido de que carecen de elemento de violencia física, que va íntimamente ligado a la acción militar, y las del artículo 42. Evidentemente, las medidas de coerción, como el empleo de la fuerza física, son privativas del Consejo de Seguridad con una sola excepción: la legítima defensa individual y colectiva; pero las otras, las del artículo 41, no lo son, y aun podría decirse que está dentro de la facultad de cualquier estado, sin violar necesariamente los propósitos, los principios de la Carta o sus disposiciones, romper relaciones diplomáticas, consulares y económicas o interrumpir sus comunicaciones con otro estado.<sup>5</sup>

A la refutación chilena podría añadirse el argumento complementario de que si bien es cierto que, como señaló el representante dominicano, las medidas que establece el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca no son sanciones —ya que no van enderezadas a castigar un delito como tal—, y admitiendo, asimismo, que sólo se pueden emplear medidas coercitivas en los casos de ataque armado, no se desprende que las medidas a que se refiere el artículo 8 del Tratado de Río son inaplicables en virtud de lo dispuesto por el 53 de la Carta de la O.N.U., ya que dichas medidas no constituyen sino la reacción frente a la agresión, cuyo fin primordial es el mantenimiento o la restauración de la paz y seguridad continentales. En efecto, el TIAR no persigue castigar ni constituye su objeto inmediato forzar la voluntad de estado alguno, sino que tiene por única finalidad el mantenimiento, o la restauración, en su caso, de la paz y la seguridad del Continente.

Como quiera que sea, esta cuestión parecería haber quedado definitivamente resuelta en favor de la libertad de acción del organismo regional, pues no se puede sacar otra conclusión del hecho de que todas las Repúblicas Americanas hayan ratificado el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca sin que ninguna hubiera hecho siquiera referencia, ni durante la Conferencia de Río ni después, a la necesidad de una previa autorización del Consejo de Seguridad para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 8. También deben contar los hechos de que sus representantes escucharan, sin una sola voz disidente, el pasaje antes transcrito del informe del Director General de la Unión Panamericana, y, sobre todo, de que, a pesar del alegato dominicano, procedieron a ejecutar las medidas adoptadas por la VI Reunión, sin aguardar autorización alguna del Consejo de Seguridad.

Es obvio que no puede ser en interés de las Repúblicas Americanas el tener que sujetar su sistema regional de seguridad a los vaivenes de la política mundial, cuando que fue precisamente la falla del sistema universal de seguridad colectiva la que favoreció e hizo necesaria la adopción del Tratado de Río. De igual manera, si se aceptara la tesis del previo consentimiento del Consejo de Seguridad para la aplicación del TIAR, se asestaría duro golpe a la igualdad que entre estados grandes, medianos y pequeños existe en la OEA, ya que se habría consagrado en favor de uno solo de los miembros de la organización regional la facultad de poder paralizar la acción que dos tercios o más de los estados miembros consideraran como necesaria para la preservación de la paz y seguridad continentales.

LA REPRESENTACIÓN peruana en el Consejo de la OEA solicitó el 13 de julio la celebración de una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para "considerar las exigencias de la solidaridad continental, la defensa del sistema regional y de los principios democráticos americanos ante las amenazas que puedan afectarlos".<sup>6</sup> El Consejo designó una Comisión Preparatoria para redactar el Proyecto de Agenda, y en ella surgió en seguida lo que diversos representantes lla-

maron "el elemento constructivo" que debía singularizar la propuesta Reunión, y que no era otro que el de conciliar las diferencias entre los gobiernos de Cuba y Estados Unidos, problema principal al que habrían de enfrentarse los Ministros de Relaciones Exteriores durante su VII Reunión.

De la labor de la Comisión Preparatoria vale la pena destacar, como antecedente de la posición de México en San José, la preocupación constante de sus representantes en el Consejo de la O.E.A., la de que la agenda no incluyera tema alguno que pudiera prestarse a menoscabar principios básicos de la Organización, como los de no intervención y libre autodeterminación de los pueblos. Así se logró que el tema II de esa agenda, cuya primera redacción era la de "Defensa Conjunta de las instituciones democráticas americanas contra cualquier sistema incompatible con la libertad política, la dignidad del hombre y la libre determinación de los pueblos"; se enunciara finalmente en esta forma: "Cooperación interamericana, de acuerdo con los principios y normas consagrados en la Carta de la OEA, para la defensa de las instituciones democráticas americanas contra las actividades subversivas de cualquiera organización, gobiernos o de sus agentes, dirigidas en contra de dichas instituciones".<sup>7</sup>

Este lenguaje mejoraba el primeramente empleado en varios puntos importantes. Desde luego, al decir "cooperación interamericana" en vez de "defensa conjunta", se expresa que la defensa de las instituciones democráticas americanas corresponde a cada uno de los estados miembros de la OEA. Además, hace una referencia expresa al principio de la no intervención, referencia que se justifica no sólo por la importancia intrínseca del principio, sino también porque las medidas que podían haberse aconsejado habrían caído directamente en el dominio reservado a los estados, lo que creaba la necesidad de definir las con cuidado para evitar una violación de ese principio. Finalmente, se reemplazaron las palabras "actividades de cualquier sistema incompatible con la libertad política", por las de "actividades subversivas de cualquier gobierno o de sus agentes", precisando, así, que no se trataba de promover intervenciones bajo el pretexto de la defensa de la

democracia, sino de reaccionar cooperativamente en contra de cualquier amenaza externa de subversión de las instituciones democráticas de los estados americanos. Nada resume mejor la idea de México que la expresión feliz del canciller colombiano durante su intervención en el debate general de la VII Reunión de Consulta. "...no creemos que la democracia pueda defenderse con medidas de alta policía, y estableciendo pecados de opinión".<sup>8</sup>

Los otros tres temas que integraron la agenda de la Reunión fueron los de "Fortalecimiento de la solidaridad continental y del sistema interamericano, especialmente ante las amenazas de intervención extracontinental que puedan afectarlos"; "Consideración de los factores económicos y sociales que motivan la inestabilidad política en el Hemisferio, e intensificación de la acción colectiva para promover la elevación del nivel de vida de las zonas subdesarrolladas en América"; y "Consideración de las tensiones existentes en la región del Caribe para asegurar la armonía, la unidad y la paz de América". La parte final de este último tema da la tónica necesaria para comprender la acción desarrollada en San José: no se trataba de acusar para provocar la desunión, sino de procurar la conciliación en beneficio de la solidaridad continental.

Una cuestión de particular interés para las relaciones del organismo regional con el mundial fue la esbozada por el secretario de Estado de Estados Unidos durante su primera intervención en el debate general, cuando señaló que Cuba obró indebidamente al pasar por alto a la O.E.A. para presentar su caso ante las Naciones Unidas. Por su parte, el canciller cubano defendió el derecho de todo miembro de la O.N.U. para llevar a conocimiento de los órganos apropiados de dicho organismo internacional los conflictos en que sea parte.

Como se sabe, la acusación de Cuba contra Estados Unidos por una serie de agresiones e intervenciones, fue hecha primeramente ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el cual, después de considerar que la situación la examinaba ya el organismo interamericano, decidió "suspender la consideración de este asunto hasta no recibir un informe de la Organización de los Estados Americanos".<sup>9</sup> En favor de la po-

sición norteamericana pueden citarse el artículo 20 de la Carta de la O.E.A.: "todas las controversias internacionales que surjan entre los estados americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta antes de ser llevadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas"; el 2 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca: "...las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el Sistema Interamericano, antes de referirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas".

Aunque no vigente para Cuba ni para Estados Unidos, puede citarse, finalmente, otro de los instrumentos fundamentales de la O.E.A., el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, cuyo artículo II expresa que "las Altas Partes Contratantes reconocen la obligación de resolver las controversias internacionales por los procedimientos pacíficos regionales antes de llevarlos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. . ." De modo paralelo pueden citarse los artículos 33 y 52 párrafo 2 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que señalan, respectivamente, la obligación de las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de buscarle solución, ante todo, por los diversos métodos de solución pacífica ahí consignados, entre los que figura el recurso a organismos o acuerdos regionales; y que los miembros de la O.N.U., parte de acuerdos u organismos regionales, harán todos los esfuerzos posibles para arreglar pacíficamente las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlos al Consejo de Seguridad.

Los defensores de la tesis de libre acceso en todo momento a la O.N.U., podrían citar los siguientes artículos de la Carta de las Naciones Unidas: 24 p. 1, que señala que el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales; 34, que expresa que el Consejo de Seguridad puede investigar toda controversia o situa-

ción susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia; 35, que indica que todo miembro de las Naciones Unidas puede someter cualquier controversia o cualquier situación de las mencionadas en el artículo 34 al Consejo de Seguridad o la Asamblea General; 36, p. 1, según el cual el Consejo de Seguridad puede, en cualquier estado que se encuentre una controversia o situación de las descritas por el artículo 33, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste apropiados; el 103, que resuelve en favor de la supremacía de la Carta de la O.N.U. cualquier conflicto entre las obligaciones contraídas por los miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas a través de cualquier otro convenio internacional; y el artículo 102 de la Carta de la O.E.A., que señala que ninguna de las estipulaciones de dicho instrumento se interpretará en menoscabo de los derechos y obligaciones de los estados miembros de acuerdo con la Carta de la O.N.U.

Es evidente que, cuando se suscribieron, se pensó en la obligación de recurrir a los métodos de solución pacífica de los convenios interamericanos antes de recurrir al organismo mundial. Tampoco puede desconocerse, por otra parte, que no es nada fácil hallar una solución satisfactoria a este problema, razón por la cual reclama la atención futura de los juristas. Como quiera que se resuelva, será muy difícil ignorar el argumento del canciller cubano, a saber, que cuando un estado miembro de la Organización Mundial se incorpora a la O.E.A., lo hace no para ver disminuidos sus derechos como miembro de aquélla, sino para obtener nuevos de la regional.

Como es de suponerse, el tema básico de la Reunión fue el de las relaciones cubano-norteamericanas, así como la amenaza contra la solidaridad de América contenida en las declaraciones del Presidente del Consejo de Ministros de la U.R.S.S., en las que, frente a la referida controversia entre dos estados americanos, tomó resueltamente el partido de uno de ellos y amenazó al otro con el fuego de sus proyectiles dirigidos si agredía al otro. Olvidó por completo el señor Jrushchov la existencia de pactos interamericanos que no sólo proveen a un adecuado y bien probado sistema de solución pacífica de con-

troversias, sino que establecen el mecanismo para una reacción continental frente a cualquier agresión, venga de donde viniere.

Todo lo demás que figuraba en la Agenda no mereció la atención de la Reunión sino en cuanto al aspecto puramente procesal de determinar cuál sería el órgano a que convendría remitir el asunto en cuestión, para la mejor consideración de su aspecto substantivo.

La posición mexicana ante los problemas que confrontaba la Reunión, fue fijada en la intervención que el canciller mexicano hizo ante la Comisión General el día 23 de agosto, fecha singularmente feliz de las deliberaciones, pues en ella se hicieron otras dos intervenciones, las de Colombia y Perú, que, como la de México, produjeron fuerte impresión, tanto así que, de hecho, a ellas se debió en gran parte el resultado alcanzado en la Reunión. Las tres intervenciones tuvieron de común la singular virtud de diferenciar dos situaciones que era vital distinguir: los esfuerzos del gobierno y pueblo cubanos por alcanzar un bienestar mayor con un sentido de justicia social, y las amenazantes declaraciones del Presidente del Consejo de Ministros de la U.R.S.S., que, siendo todo lo figurativas que se quiera, no dejaban de constituir un amago de intervención extracontinental.

La primera de dichas situaciones no presentaba problema alguno: dentro de su territorio, el gobierno de Cuba tiene el derecho soberano de procurar para su pueblo las transformaciones sociales, jurídicas y económicas que más estime convenientes, y el pueblo cubano es el único que ha de pronunciarse sobre ellas. Para los estados americanos, que consideran que el principio por excelencia de su vida de relación es el de la no intervención, y que lo han consagrado en forma inequívoca en la Carta de su Organización, que han creado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia, no podía haber la menor duda al respecto, y así lo proclamaron, uno tras otro, los cancilleres de América: los más, expresa y vigorosamente, y los menos, admitiéndolo, al menos de manera implícita. En cam-

bio, las amenazas extracontinentales, y su aceptación por algunos de los dirigentes cubanos, que probablemente creían oponer así una barrera entre su país y la supuesta amenaza de intervención continental, no podía menos de ser condeñada. Ante una situación que atenta contra la existencia misma del Sistema Interamericano, no se podía ser neutral. Dicho Sistema ha sido aceptado libremente por todas nuestras Repúblicas, que en él han hallado, al menos desde que se consagró en la realidad el auténtico movimiento americanista mediante la aceptación unánime del principio de no intervención, la mejor garantía de su soberanía e independencia política.

Resultan así fácilmente comprensibles las palabras del canciller mexicano cuando de modo muy reiterado declaró que “si hemos proscrito la intervención de un estado o grupo de estados americanos en los asuntos internos de nuestras Repúblicas, tampoco vamos a admitirla si proviene de un país extracontinental. Debemos rechazarla si llegara a realizarse, y no debemos tolerarla ni siquiera como amenazante hipótesis”.<sup>10</sup>

Con justicia ha sido criticada la Doctrina Monroe, no sólo porque, en cuanto doctrina política, está sujeta a ser interpretada unilateralmente, sino también por contener un elemento de aislamiento que tendía a consagrar una tutela que ni había sido solicitada ni fue nunca aceptada por los pueblos latinoamericanos; pero si algo bueno contiene, es, sin duda, el elemento común que con el más puro bolivarismo presenta: la idea de la inviolabilidad de América. Semejante idea es perfectamente compatible con una activa participación americana en todos los órdenes de colaboración universal que promueve la Organización de las Naciones Unidas, ya que de ninguna manera concibe al Sistema Interamericano como egoísta aislado del resto de la humanidad, sino que quiere tan sólo proveer a la seguridad y a la paz del Hemisferio haciendo operar la solidaridad de las Repúblicas Americanas.

Ahora bien, esa idea central de la inviolabilidad de América no podía ser indiferente a la amenaza que en términos más o menos “figurados” hizo el presidente soviético del Consejo de Ministros, en directa violación a lo estipulado en el

párrafo 4 del artículo 2º de la Carta de las Naciones Unidas. Se trataba, ni más ni menos, de intentar traer la guerra fría a tierras americanas, aprovechando para ello la situación existente entre Estados Unidos y Cuba; ignorando, o pretendiendo ignorar, al menos, que ambos países son miembros de un sistema que ha condenado toda intervención, y cuyo máximo anhelo es el de asegurar la solución pacífica de toda controversia que pueda surgir entre sus miembros, para que, conyiviendo en paz, atienda al mejoramiento común con el más absoluto respeto a la individualidad y soberanía de cada uno.

Por todo lo anterior, la declaración mexicana supo sacar dos conclusiones de la gesta de su propio revolución: una instancia cordial, comprensiva y generosa a Cuba para que, comprendiendo que su ámbito natural está en América y que en este Hemisferio tiene sus verdaderos amigos y son mejor comprendidas sus ansias de mejoramiento económico y de justicia social, contribuya a la grandeza y unidad continentales; y una solemne instancia a todos los cancilleres de América para que, debidamente impuestos de la grandeza y trascendencia del momento, procuraran llegar a las soluciones constructivas que más convinieran a las partes en discordia, y ratificaran mejor, por tanto, la vocación pacifista que distingue al continente americano.

Inspirada en la necesidad de diferenciar de manera propia la acción colectiva que se lleva a cabo dentro de un organismo internacional, de la figura de la intervención, entendida esta última como la ingerencia arbitraria en los asuntos externos o internos de un estado, la delegación mexicana precisó y delimitó el concepto de la legitimidad de las medidas colectivas; necesidad tanto más sentida cuanto que, como ya se ha expresado antes, se habían notado ciertas tendencias intervencionistas en el seno del Consejo de la Organización, que, inspiradas en el deseo, legítimo en sí, de defender las instituciones democráticas, habrían significado, en realidad, una violación al principio de no intervención. Fue así como la delegación mexicana procedió a señalar en forma inequívoca que, a fin de que la acción colectiva de un organismo internacional no degenera en una intervención, se precisa, desde el punto de vis-

ta material u objetivo, que tienda a mantener la paz y la seguridad si están amenazadas por el estado objeto de la misma, y que, desde el punto de vista formal o subjetivo, la acción colectiva ha de basarse en un tratado vigente, al que hayan concurrido voluntariamente todos los estados interesados, debiendo, asimismo, sujetarse dicha acción, en cuanto a sus procedimientos y sanciones, a lo dispuesto en el aludido tratado preexistente. La delegación mexicana fundó su posición en el artículo 19 de la Carta de la O.E.A., así como con citas pertinentes de diversos dictámenes del Comité Jurídico Interamericano, sin que se escuchara una sola voz discrepante, lo que hace esperar que esta contribución tenga resultados benéficos a la buena marcha de la O.E.A.

El mérito de las delegaciones que, como la de México, inspiraron en todo momento su actuación en un criterio sereno y objetivo, residió en que así pudo evitarse llegar a las posiciones extremas a que podían haber conducido las tesis tan divergentes de Cuba y Estados Unidos. En vez de ello, la Reunión logró proceder con cordura, teniendo en cuenta en primer término los altos intereses de la solidaridad americana. De conformidad con su postura conciliadora y moderadora de extremismos, la delegación de México, en unión de las de Bolivia, Ecuador, Honduras, Panamá, Perú y Venezuela, presentó a la consideración de la Reunión un proyecto de resolución<sup>11</sup> cuya importancia fue manifiesta, pues sirvió para que no se adoptaran otras que habrían hecho más rígidas las respectivas posiciones de las partes en conflicto, alejando así todavía más la solución final. En efecto, el proyecto de las siete delegaciones era, tanto una exhortación a Cuba para que, haciendo una profesión de fe americanista, reiterara su confianza en la O.E.A., como una declaración de que las repúblicas americanas continuarían apoyándola en su lucha por el mejoramiento económico y la justicia social.

Ese proyecto de resolución se fincaba con firmeza en dos premisas: la de que "la idea de la solidaridad y unidad continentales, de honda raigambre americanista, no permite que lo que sucede en cualquier punto de América pueda ser motivo de indiferencia para los demás integrantes de la comunidad

americana", y la de que "la genuina expresión de esos sentimientos fraternales no puede entenderse como violatoria de los principios de no intervención y de autodeterminación de los pueblos, ya que éstos se hallan englobados dentro del concepto general de la solidaridad americana que en forma alguna excluye el más acendrado respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados Americanos". Creo que la adopción del proyecto hubiera sido un señalado servicio a la causa de la solidaridad de América, y hubiera permitido que las diferencias que separan a dos miembros de la O.E.A. hallara una solución más pronta y justa.

Sin embargo, como ya se ha dicho, este proyecto, en unión de otro,<sup>12</sup> que también copatrocino la delegación mexicana con las de Bolivia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Panamá, Perú y Venezuela, fueron determinantes en grado muy significativo del resultado a que finalmente llegó la VII Reunión de Consulta. Entre las disposiciones del segundo proyecto estaba una reafirmación del concepto de que "Cada estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica"; un rechazo aun del más leve propósito de intervención política o militar extracontinental en los asuntos propios de los estados americanos; y, sobre todo, proveía al establecimiento de una comisión *ad hoc*, integrada por representantes de la más alta jerarquía de cinco estados miembros que, al efecto, designara la Reunión de Consulta, y cuya misión sería la de "promover el arreglo de las controversias cuando así lo soliciten los gobiernos interesados, por los procedimientos de los buenos oficios, la investigación o la conciliación".

Quienquiera que de buena fe se compeñete del contenido de ambos proyectos de resolución, habrá de convenir que estaban redactados dentro de la más pura tradición panamericana, y que en ellos resultaban reiterados los más altos principios que inspiran a la O.E.A.

La segunda de las Reuniones de San José aprobó trece resoluciones, las dos primeras de las cuales son las de mayor importancia. En efecto, la Resolución I, llamada Declaración de San José de Costa Rica, consiste en la aplicación a circunstan-

cias por todos conocidas, de principios que durante largo tiempo han pertenecido al patrimonio de la Organización. Ahí se encuentra, efectivamente, un inequívoco rechazo de la intervención o amenaza de intervención, aun cuando sea condicionada, de una potencia extracontinental en asuntos de las repúblicas americanas; repudio al que está ligada, como consecuencia lógica, la declaración de que la aceptación de dicha amenaza por un estado americano pone en peligro la solidaridad y la seguridad americanas, lo que obliga a la O. E. A. a desaprobala y rechazarla. Ahí están contenidas, asimismo, la reafirmación clara y vigorosa del principio de la no intervención, y, consecuentemente, la de su corolario sobre la libre autodeterminación de los pueblos; la declaración de la incompatibilidad del sistema interamericano con toda forma de totalitarismo; y la reiteración de que la solución pacífica es la única posible solución de toda controversia entre estados americanos.

La Resolución II, "Comisión *Ad Hoc* de Buenos Oficios", consagra la idea ya contenida en uno de los proyectos<sup>13</sup> de que fue coautora la delegación mexicana, de crear esa comisión para ponerla a disposición de las partes, dándose así a éstas la oportunidad de arreglar sus diferencias con las mayores garantías que puede ofrecer la Organización para que los términos del arreglo se ciñan en todo a la justicia.

Habrán inconformes y críticos del Sistema Interamericano que hubieran deseado que en San José se adoptaran posiciones más "definidas", o sea, dramáticas. Algunos hubieran deseado una condenación a Cuba por todos los cargos que presentó Estados Unidos en su contra, y, sobre todo, por su despego a los principios de la Declaración de Santiago. Olvidan que, como ella misma lo expresa, la Declaración no persigue otro objeto que enunciar algunos principios y atributos del sistema democrático con el fin de permitir a la opinión pública, nacional o internacional, determinar el grado de identificación de los gobiernos con aquel sistema, y contribuir así a borrar toda forma de dictadura, despotismo o tiranía, sin quebrantar el respeto a la facultad que tienen los pueblos de escoger sus formas de gobierno; y que, como lo señaló muy

claramente la intervención mexicana en la Comisión General, el ejercicio legítimo de una acción colectiva requiere enfrentarse a una situación que ponga en peligro la paz o la seguridad del Continente.

Por el apoyo que implícita o explícitamente recibió de un gran número de delegaciones, así como por su indudable valor para fijar los verdaderos alcances de la Resolución I de la VII Reunión de Consulta, resulta pertinente transcribir a continuación la explicación al voto afirmativo de México al Acta Final de la Reunión:

Con relación a la "Declaración de San José de Costa Rica", la delegación de México desea dejar constancia de que, al votar a favor de dicha Declaración, lo ha hecho en el siguiente entendimiento:

La delegación de México estima que al reafirmar que cada estado tiene el derecho de desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica, ha desvanecido hasta la posibilidad más remota de que se pueda poner en tela de juicio, ni siquiera teóricamente, ese atributo inseparable de la soberanía que es el derecho de autodeterminación.

La delegación de México juzga, asimismo, que el principio de no intervención —base insustituible de la paz y del entendimiento entre los Estados — ha sido fortificado de modo muy efectivo.

Por último, la delegación de México está convencida de que se trata de una resolución de carácter general, para todos los estados miembros de la Organización, y de que en ninguna forma constituye una condenación o una amenaza en contra de Cuba, cuyas aspiraciones de mejoramiento económico y de justicia social cuentan con la más viva simpatía del gobierno y del pueblo de México.

Algunos otros hubieran deseado, en cambio, una condenación pura y simple de Estados Unidos por los actos de agresión económica que le imputó la delegación cubana, así como por la supuesta complacencia del gobierno norteamericano para

que desde su territorio se realicen vuelos que tienen por objeto la destrucción de los cañaverales de la isla antillana. Olvidan éstos que los actos de agresión —como fue el caso de los sufridos por Venezuela— deben investigarse cuidadosamente y probarse de la manera más completa posible, como lo impone la gravedad misma del hecho que, de comprobarse, sin duda constituiría el más grave de los delitos internacionales.

La O.E.A., frente a unos y otros, obró con la sabiduría que le da el hecho de ser la más antigua —y, desde muchos aspectos, la más eficaz— de cuantas organizaciones internacionales existen. Reiteró así los principios básicos de validez universal y eterna vigencia que le sirven de base de sustentación: solidaridad interamericana frente a cualquier acto o amenaza de agresión; no intervención; autodeterminación de los pueblos; y, ante el conflicto entre dos pueblos hermanos, renovó una vez más su fe imperecedera en la solución pacífica y justa de toda divergencia internacional, creando para ello una comisión que, por su composición y por el nivel en que, de recibir el consentimiento de las partes, operara, estaría por encima de cualquier sospecha.

Como conclusión final puede, pues, señalarse que el resultado más notable de las reuniones de San José fue la forma como los grandes principios del Sistema Interamericano salieron fortalecidos de ellas, en la misma medida en que fueron fuertes las presiones a que se vieron sometidos.

#### N O T A S

1 OEA/Ser. F/II 6 Doc 2, "Nota del Embajador, Representante de Venezuela en la cual solicita la convocación del Órgano de Consulta de acuerdo con el artículo 6 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca".

2 OEA/Ser. F/II 6 Doc 3, "Convocatoria del Órgano de Consulta de acuerdo con el artículo 6 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca".

3 OEA/Ser. F/II 6 Doc 5, "Informe que rinde la Comisión del Consejo constituido provisionalmente en Órgano de Consulta en el caso presentado por Venezuela, para dar cumplimiento al tercer punto dispositivo de la Resolución del 8 de julio de 1960"; pp. 10 y 11.

4 OEA/Ser. F/II 6 Doc 22, "Acta de la Segunda Sesión de la Comisión General"; p. 3.

5 "Informe del Director General de la Unión Panamericana sobre la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente"; p. 26.

6 OEA/Ser. F/II 7 Doc 2, "Nota del Embajador, Representante del Perú en la cual solicita la convocación de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el Artículo 39 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos".

7 OEA/Ser. F/II 7 Doc 5, "Programa de la VII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores".

8 OEA/Ser. F/II 7 Doc 16, "Discurso del Canciller de Colombia, Dr. Julio César Turbay Ayala, en la Comisión General"; p. 11.

9 Doc Po 220 Cuba (2), con el que se transmitió a la Secretaría General de la OEA, la Resolución adoptada por el Consejo de Seguridad en su 876ava sesión.

10 OEA/Ser. F/II 7 Doc 15, "Discurso del Secretario de Relaciones Exteriores de México, Don Manuel Tello en la Comisión General"; pp. 1 y 2.

11 OEA/Ser. F/II 7 Doc 49, "Proyecto de Resolución exhortando a Cuba a mantener su confianza en la OEA".

12 OEA/Ser. F/II 7 Doc 61, "Proyecto de Resolución presentado por las Delegaciones de Bolivia, Venezuela, México, Panamá, Perú, Ecuador, El Salvador y Honduras (Puntos I y II del Programa)".

13 *Ibid.*

## SEXTA REUNIÓN

### RESOLUCIÓN I

La Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para Servir de Órgano de Consulta en Aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca,

Habiendo tomado conocimiento del Informe de la Comisión Investigadora nombrada en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dispositivo 3 de la Resolución aprobada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos el 8 de julio de 1960, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos consagra el principio de que el orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional;

Que en el incidente denunciado por el Gobierno de Venezuela ante la Comisión Interamericana de Paz el 25 de noviembre de 1959, dicho órgano del sistema interamericano llegó a la conclusión de que "los arreglos necesarios para realizar el vuelo de Ciudad Trujillo a Aruba —proyectado con el fin de lanzar hojas sueltas sobre una ciudad venezolana— y para embarcar esos volantes en Ciudad Trujillo, no pudieron haberse llevado a cabo sin la connivencia de las autoridades dominicanas";

Que la Comisión del Consejo de la Organización de los Estados Americanos constituido provisionalmente en Órgano de Consulta que tuvo a su cargo la investigación de los hechos denunciados por el Gobierno de la República de Venezuela, llegó a la conclusión de que el Gobierno de la República Dominicana expidió pasaportes diplomáticos para que fueran utilizados por venezolanos que participaron en el levantamiento militar que tuvo lugar en abril de 1960 en San Cristóbal, Venezuela;

Que la Comisión del Consejo de la Organización de los Estados Americanos constituido provisionalmente en Órgano de Consulta que tuvo a su cargo la investigación de los hechos denunciados por el Gobierno de la República de Venezuela, llegó asimismo a las conclusiones de que:

"1) El atentado contra la vida del señor Presidente de Venezuela perpetrado el 24 de junio de 1960, fue un episodio de un complot fraguado para derrocar al Gobierno de dicho país.

2) Los implicados en el atentado y complot de referencia recibieron apoyo moral y ayuda material de altos funcionarios del Gobierno de la República Dominicana.

3) Dicha ayuda consistió, principalmente, en brindar a los implicados facilidades para viajar y para ingresar y residir en territorio dominicano en relación con sus planes subversivos; en haber facilitado los dos viajes del avión de matrícula venezolana hacia y desde la Base Aérea Militar de San Isidro, República Dominicana; en proveer armas para el golpe contra el Gobierno de Venezuela y el dispositivo electrónico y la bomba que se utilizaron en el atentado; así como en haber adiestrado, en el funcionamiento del dispositivo electrónico de dicha bomba, a quien lo hizo explotar y demostrado a éste la fuerza destructiva de la misma";

Que los hechos antes relatados constituyen actos de intervención y agresión contra la República de Venezuela, que afectan la soberanía de dicho Estado y ponen en peligro la paz de América, y

Que en el caso presente se justifica la acción colectiva en los términos del Artículo 19 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

**RESUELVE:**

Condenar enérgicamente la participación del Gobierno de la República Dominicana en los actos de agresión e intervención contra el Estado de

Venezuela que culminaron en el atentado contra la vida del Presidente de dicho país, y, en consecuencia,

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6º y 8º del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca,

ACUERDA:

1. Aplicar las siguientes medidas:
  - a) Ruptura de relaciones diplomáticas de todos los Estados Miembros con la República Dominicana;
  - b) Interrupción parcial de relaciones económicas de todos los Estados Miembros con la República Dominicana, comenzando por la suspensión inmediata del comercio de armas e implementos de guerra de toda clase. El Consejo de Organización de los Estados Americanos estudiará, según las circunstancias y con la debida consideración de las limitaciones constitucionales o legales de todos y cada uno de los Estados Miembros, la posibilidad y conveniencia de extender la suspensión del comercio con la República Dominicana a otros artículos.
2. Facultar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos para que, mediante el voto afirmativo de los dos tercios, deje sin efecto las medidas adoptadas en la presente Resolución, desde el momento en que el Gobierno de la República Dominicana haya dejado de constituir un peligro para la paz y seguridad del Continente.
3. Facultar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para transmitir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas información completa sobre las medidas acordadas en la presente Resolución.

### SÉPTIMA REUNIÓN

#### RESOLUCIÓN I

#### DECLARACIÓN DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

La Séptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores,

1. Condena enérgicamente la intervención o amenaza de intervención, aun cuando sea condicionada, de una potencia extracontinental en asuntos de las repúblicas americanas, y declara que la aceptación de una amenaza de intervención extracontinental por parte de un Estado americano pone en peligro la solidaridad y la seguridad americanas, lo que obliga a la Organización de los Estados Americanos a desaprobala y rechazarla con igual energía.